

RESOLUCIÓN No. 669 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN MODIFICACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 22 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA CALLELARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

4LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

RESOLUCIÓN No. 669 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN MODIFICACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 22 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA CALLELARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

**Parágrafo 1º.** *"Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."* (Parágrafo suspendido).

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, , el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017), el señor **ALDEMAR TOLEDO TABARES** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.241.774, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **LOTESA S.A.S** identificada con el Nit N° 900270613-7, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 22 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUE DE SAUSALITO** ubicado en la Vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 284-5368 y ficha catastral N° 63272000000000000000 presento solicitud de permiso de vertimiento a la

RESOLUCIÓN No. 669 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN MODIFICACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 22 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA CALLELARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, bajo el radicado No. 4391-17.

Que el día 16 de junio de dos mil veinte (2020), la Subdirección de Regulación y Control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío profirió la Resolución N° 1148 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", acto administrativo debidamente notificado mediante correo electrónico a través del radicado N° 12359.

Que el día siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022), a través del radicado N° 14849-22 el señor **ALDEMAR TOLEDO TABARES** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.241.774, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **LOTTESSA S.A.S** identificada con el Nit N° 900270613-7, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 22 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUE DE SAUSALITO** ubicado en la Vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, presento solicitud de modificación al permiso de vertimientos que fue otorgado mediante la Resolución N° 1148 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", con el cual adjunto:

- Formato único nacional de permiso de vertimientos diligenciado y firmado por el señor **ALDEMAR TOLEDO TABARES** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.241.774, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **LOTTESSA S.A.S** identificada con el Nit N° 900270613-7, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 22 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUE DE SAUSALITO** ubicado en la Vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Solicitud de modificación del permiso de vertimientos del predio denominado **1) LOTE 22 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUE DE SAUSALITO** ubicado en la Vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Copia de licencia profesional No. 01-18471 de la tecnóloga en topografía **ANGIE KATERINE DIAZ QUISOBONI**, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Topografía.
- Certificado de vigencia No. 313438/2022 de la tecnóloga en topografía **ANGIE KATERINE DIAZ QUISOBONI**, expedida por el Consejo Profesional Nacional de

RESOLUCIÓN No. 669 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN MODIFICACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 22 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA CALLELARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Topografía.

- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil RIGOBERTO ANGEL DIAZ, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero civil RIGOBERTO ANGEL DIAZ, expedida por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería y Arquitectura.
- Ensayo de percolación y cálculo de área de absorción del predio denominado 1) LOTE 22 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUE DE SAUSALITO ubicado en la Vereda CALLE LARGA del Municipio de FILANDIA (Q).
- Registro fotográfico del predio denominado 1) LOTE 22 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUE DE SAUSALITO ubicado en la Vereda CALLE LARGA del Municipio de FILANDIA (Q).
- Memorias técnicas del predio denominado 1) LOTE 22 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUE DE SAUSALITO ubicado en la Vereda CALLE LARGA del Municipio de FILANDIA (Q), realizado por el ingeniero Rigoberto Ángel Díaz.
- Croquis de localización del predio denominado 1) LOTE 22 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUE DE SAUSALITO ubicado en la Vereda CALLE LARGA del Municipio de FILANDIA (Q).
- Manual de operación del predio denominado 1) LOTE 22 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUE DE SAUSALITO ubicado en la Vereda CALLE LARGA del Municipio de FILANDIA (Q), realizado por el ingeniero Rigoberto Ángel Díaz.
- Plan de cierre y abandono sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio denominado 1) LOTE 22 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUE DE SAUSALITO ubicado en la Vereda CALLE LARGA del Municipio de FILANDIA (Q), realizado por el ingeniero Rigoberto Ángel Díaz.
- Caracterización presuntiva del predio denominado 1) LOTE 22 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUE DE SAUSALITO ubicado en la Vereda CALLE LARGA del Municipio de FILANDIA (Q), realizado por el ingeniero Rigoberto Ángel Díaz.
- Sistema séptico Domiciliario- Rotoplast del predio denominado 1) LOTE 22 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUE DE SAUSALITO ubicado en la Vereda CALLE LARGA del Municipio de FILANDIA (Q).
- Sobre con contenido de dos (02) planos y dos (02) CD'S del predio denominado 1) LOTE 22 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUE DE SAUSALITO ubicado en la Vereda CALLE LARGA del Municipio de FILANDIA (Q).
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, diligenciado y firmado por el señor ALDEMAR TOLEDO TABARES identificado con cédula de ciudadanía N° 19.241.774, quien ostenta la calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la Sociedad LOTTESA S.A.S identificada con el Nit N° 900270613-7, sociedad PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE 22 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUE DE SAUSALITO ubicado en la Vereda CALLE LARGA del Municipio de

RESOLUCIÓN No. 669 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN MODIFICACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 22 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA CALLELARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**FILANDIA (Q).**

Que el día siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022), la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado 1) LOTE 22 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUE DE SAUSALITO ubicado en la Vereda CALLE LARGA del Municipio de FILANDIA (Q), por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.424,00), con el cual adjunta:

- Recibo de caja N° 7973, factura electrónica so-4281 del predio denominado 1) LOTE 22 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUE DE SAUSALITO ubicado en la Vereda CALLE LARGA del Municipio de FILANDIA (Q), por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.424,00).

Que el día tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a través del radicado N° 1122-23 el señor ALDEMAR TOLEDO TABARES identificado con cédula de ciudadanía N° 19.241.774, quien ostenta la calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la Sociedad LOTESA S.A.S identificada con el Nit N° 900270613-7, sociedad PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE 22 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUE DE SAUSALITO ubicado en la Vereda CALLE LARGA del Municipio de FILANDIA (Q), allego derecho de petición.

Que el día trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la Subdirección y Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío profirió Auto de tramite modificadorio SRCA-ATV-021-13-02-2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO OTORGADO AL PREDIO LOTE 22 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO EN EL MUNICIPIO DE FILANDIA- EXPEDIENTE 4391-2017", acto administrativo debidamente notificado por correo electrónico a través del radicado N° 1664 el 16 de febrero de 2023.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el ingeniero ambiental **DANIEL JARAMILLO**, funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo con la visita realizada el día 23 de febrero de 2023 a través de acta de visita N° 66240 al predio denominado 1) LOTE 22 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUE DE SAUSALITO ubicado en la Vereda CALLE LARGA del Municipio de FILANDIA (Q), en la cual se evidencio lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 669 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN MODIFICACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 22 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA CALLELARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

- *Se realiza visita técnica al predio objeto del trámite.*
- *Predio cuenta con permiso de vertimientos Resolución No. 1148 del 16 de junio 2020, para vertimiento doméstico generado por vivienda familiar.*
- *En predio no hay vivienda construida, pero se instaló sistema séptico prefabricado de 2000L para vivienda principal y vivienda de caseros, se atiende la solicitud 11307 del 14 de septiembre 2022, en la cual se solicita ampliación del permiso otorgado, para instalar un sistema adicional para un kiosco de uso familiar y doméstico el predio objeto del trámite.*
- *STARD de 500 litros cónico para 3 personas no hay cuerpos de agua cercanos en la zona de disposición final condominio campestre.*

Que, con fecha del 03 de marzo de 2023, el ingeniero ambiental **DANIEL JARAMILLO**, funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico CTPV-034-2023 para el trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en el que concluyo lo siguiente:

"(...)

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 4391 de 2017 para el predio Condominio Bosques de Sausalito casa 22 de la Vereda cruces del Municipio de Filandia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 284-5368, y ficha catastral 000000011019801 donde se determina:*

*El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento del quiosco familiar, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 2 contribuyentes permanentes.*

*AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante campo de infiltración*

RESOLUCIÓN No. 669 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN MODIFICACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 22 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA CALLELARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*diseñado según contribución de 3 personas. Dadas las características del terreno se obtiene una infiltración de 3.38 min/pul para una clase textural de suelo franco arcillosa de absorción media, Dadas las características del terreno, se tiene un proyectado un campo de infiltración con dimensiones de 0.5 metros de ancho y cho y una longitud de 18 metros. En las coordenadas Lat 4°41'30"N Long -75°36'54"O*

*Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*

*La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según los establecido en los POT o EOT según sea el caso, y los demás que el profesional asignado determine.*

*(...)"*

Que el día doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023), a través del radicado N° 8099-23 el señor **ALDEMAR TOLEDO TABARES** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.241.774**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **LOTTESSA S.A.S** identificada con el Nit N° **900270613-7**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 22 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUE DE SAUSALITO** ubicado en la Vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, allego derecho de petición.

RESOLUCIÓN No. 669 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN MODIFICACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 22 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA CALLELARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el día dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a través del radicado N° 11090 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío profirió respuesta a la solicitud radicada bajo el N° 8099 del 12 de julio de 2023.

Que el día veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a través del radicado N° 9965 el señor **ALDEMAR TOLEDO TABARES** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.241.774**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **LOTTESSA S.A.S** identificada con el Nit N° **900270613-7**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 22 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUE DE SAUSALITO** ubicado en la Vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, allego derecho de petición.

Que el día primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a través del radicado N° 10125-23 el señor **ALDEMAR TOLEDO TABARES** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.241.774**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **LOTTESSA S.A.S** identificada con el Nit N° **900270613-7**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 22 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUE DE SAUSALITO** ubicado en la Vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, allego aclaración de modificación.

Que el día veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a través del radicado N° 13950-23 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío profirió respuesta a la solicitud radicada bajo el N° 9965 del 29 de agosto de 2023.

Que el día doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a través del radicado N° 11949-23 el señor **ALDEMAR TOLEDO TABARES** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.241.774**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **LOTTESSA S.A.S** identificada con el Nit N° **900270613-7**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 22 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUE DE SAUSALITO** ubicado en la Vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, allego formato de entrega de anexo de documentos con el cual adjunta:

- Ensayo de percolación y cálculo del área de absorción del predio denominado **1) LOTE 22 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUE DE SAUSALITO** ubicado en la Vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Rigoberto Ángel Díaz.

RESOLUCIÓN No. 669 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN MODIFICACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 22 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA CALLELARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- Registro fotográfico de la prueba de percolación del predio denominado 1) LOTE 22 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUE DE SAUSALITO ubicado en la Vereda CALLE LARGA del Municipio de FILANDIA (Q), realizado por el ingeniero civil Rigoberto Ángel Díaz.
- Copia de licencia profesional No. 01-18471 de la tecnóloga en topografía ANGIE KATERINE DIAZ QUISOBONI, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Topografía.
- Certificado de vigencia No. 313438/2022 de la tecnóloga en topografía ANGIE KATERINE DIAZ QUISOBONI, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Topografía.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil RIGOBERTO ANGEL DIAZ, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero civil RIGOBERTO ANGEL DIAZ, expedida por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería y Arquitectura.
- Sobre con contenido de un (1) plano y un (1) CD del predio denominado 1) LOTE 22 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUE DE SAUSALITO ubicado en la Vereda CALLE LARGA del Municipio de FILANDIA (Q).

Que, con fecha del 20 de octubre de 2023, la ingeniera ambiental **JEISSY RENTERIA**, funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico CTPV-112-2023 para el trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en el que manifestó lo siguiente:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS**

**CTPV – 112 - 2023**

<b>FECHA:</b>	<i>20 de octubre de 2023</i>
<b>SOLICITANTE:</b>	<i>ALDEMAR TOLEDO TABARES (LOTESSA S.A.S.)</i>
<b>EXPEDIENTE N°:</b>	<i>4391 del 2017</i>

**1. OBJETO**

RESOLUCIÓN No. 669 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN MODIFICACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 22 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA CALLELARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

**2. ANTECEDENTES**

1. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
3. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 22 de mayo del 2017.
4. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-650-06-2017 del 13 de junio de 2017, notificado por aviso el día 19 de julio de 2017.
5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con acta No. 15699 del 03 de agosto de 2017
6. Concepto técnico de permiso de vertimientos CTPV 503-2017 del 5 de octubre de 2017.
7. Resolución de otorgamiento de permiso de vertimientos No. 1148 del 16 de junio del 2020, notificada el 7 de octubre de 2020.
8. Solicitud No. 14849 del 7 de diciembre del 2022 de modificación de resolución de permiso de vertimientos.
9. Auto de Tramite modificadorio SRCA-ATV-021-13-02-2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO OTORGADO AL PREDIO LOTE 22 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO EN EL MUNICIPIO DE FILANDIA - EXPEDIENTE 4391-2017"
10. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 66240 de 23 de febrero 2023.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	Condominio Bosques de Sausalito Casa 22
Localización del predio o proyecto	Vereda Calle Larga del Municipio de FILANDIA (Q.).
Código catastral	CUS: 63272 0000 0000 0001 0801 8000 01019 Certificado de tradición: 63272 0000 0000 0001 0801 8000 01019
Matricula Inmobiliaria	284-5368

RESOLUCIÓN No. 669 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN MODIFICACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 22 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA CALLELARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

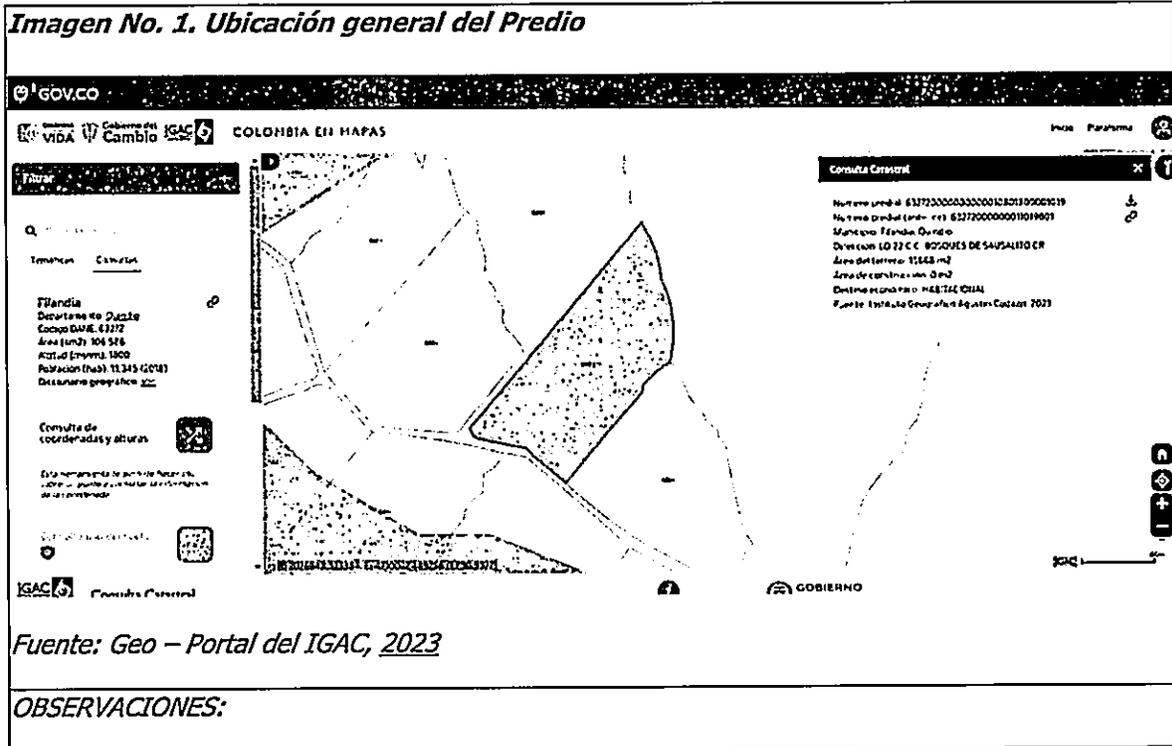
Área del predio según Certificado de Tradición	15391 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG-QUINDIO	16.091 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geo Visor – IGAC	15.668 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Rural El Roble-Cruces
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	1 Vivienda campestre 1 vivienda casero kiosco
Ubicación de la infraestructura generadora de vertimiento (coordenadas geográficas).	Vivienda propietario Lat: 4° 41' 27" N Long: -75° 36' 54" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	STARD Lat: 4° 41' 31" N Long: -75° 36' 52" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento y Área de Infiltración del vertimiento	Suelo (CAMPO DE INFILTRACION) STARD 1: 12.3 m <sup>2</sup> STARD 2: 3.96 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	STARD 1 = 0,0128 Lt/seg. STARD 2 = 0,0032 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

RESOLUCIÓN No. 669 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN MODIFICACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 22 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA CALLELARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**Imagen No. 1. Ubicación general del Predio**



Fuente: Geo – Portal del IGAC, 2023

**OBSERVACIONES:**

**4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS**  
**4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO:**

Según Resolución No. 1148 del 16 de junio del 2020, se otorgó permiso de vertimientos a 1 sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para 1 vivienda del propietario y 1 vivienda del casero proyectadas a construir en el lote.

Según Solicitud De Modificación No. 14849 Del 07 De diciembre De 2022, se pretende construir adicionalmente un kiosco con su respectivo sistema de tratamiento.

**4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Según la Resolución No. 1148 del 16 de junio del 2020, se avaló el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas conformado por:

RESOLUCIÓN No. 669 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN MODIFICACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 22 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA CALLELARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Trampa de grasas: 250 L*

*Tanque séptico: 2000 L*

*FAFA: 2000 L*

*Disposición final: POZO DE ABSORCION con diámetro de 2m y profundidad de 3m*

*Capacidad: 10 contribuyentes permanentes.*

*Según la solicitud No. 14849 del 7 de diciembre de 2022, se pretenden realizar 2 modificaciones, las cuales se describen a continuación:*

- 1. modificar la disposición final a POZO DE ABSORCION avalada en Resolución No. 1148 del 16 de junio del 2020, por un campo de infiltración el cual se diseña a continuación:*

*Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un campo de infiltración, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 5.1 min/2.5cm, de absorción media, para un tipo de suelo Arena gruesa o grava. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EPPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 12.3 m<sup>2</sup>, por tanto, Se diseña 1 campo infiltración de 24m de longitud.*

- 2. Se proyecta la construcción de un kiosco conectado a un nuevo sistema de tratamiento prefabricado conformado según planos allegados y diseños de la siguiente manera:*

*Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el kiosco se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo prefabricado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para 3 contribuyentes intermitentes*

*Trampa de Grasas: Para el pre-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 250 litros de capacidad.*

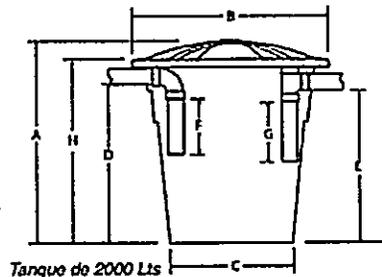
RESOLUCIÓN No. 669 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN MODIFICACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 22 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA CALLELARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 500 litros de capacidad. Según el fabricante las dimensiones establecidas son:*

**A. TANQUE SÉPTICO**



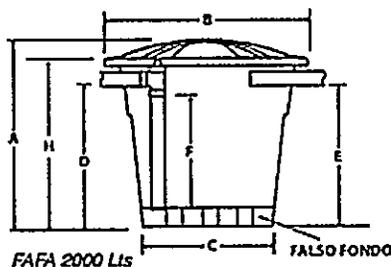
**DIMENSIONES TANQUE SÉPTICO (CM)**

REF.	500 L	1000 L	2000 L
A	98	145	175
B	106	131	157
C	70	94	116
D	70	91	144
E	65	86	140
F	20	25	30
G	20	25	30
H	86	107	157

Medidas Aproximadas

*Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 500 litros de capacidad.*

**B. FILTRO ANAEROBIO (FAFA)**



**DIMENSIONES FAFA (CM)**

REF.	500 L	1000 L	2000 L
A	98	145	175
B	106	131	157
C	70	94	116
D	70	91	144
E	65	86	140
F	57	73	125
H	86	107	157
Rosetones	200	360	740

Medidas Aproximadas

*Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 3.38 minutos por pulgada, para un coeficiente de absorción  $K1= 1.32$ , por lo que, para el cálculo del área de absorción requerida según población de 3 personas, se obtuvo un área de infiltración requerida de  $3.96m^2$ . Para la disposición final de las aguas tratadas en el*

RESOLUCIÓN No. 669 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN MODIFICACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 22 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA CALLELARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*STARD, se propone la construcción de un (1) campo de infiltración de 18m de longitud y 0.6m de ancho para un área final de absorción de 10.8 m<sup>2</sup>, el cual cumple.*

**4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE**

*Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.*

**4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

**4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)**

*El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.*

**4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

RESOLUCIÓN No. 669 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN MODIFICACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 22 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA CALLELARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 66240 del 23 de febrero de 2023, realizada por el ingeniero Daniel Jaramillo de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio objeto del trámite.
- Predio cuenta con permiso de vertimientos Resolución No. 1148 del 16 de junio 2020, para vertimiento doméstico generado por vivienda familiar.
- En predio no hay vivienda construida, pero se instaló sistema séptico prefabricado de 2000L para vivienda principal y vivienda de caseros, se atiende la solicitud 11307 del 14 de septiembre 2022, en la cual se solicita ampliación del permiso otorgado, para instalar un sistema adicional para un kiosco de uso familiar y doméstico el predio objeto del trámite.
- STARD de 500 litros cónico para 3 personas no hay cuerpos de agua cercanos en la zona de disposición final condominio campestre.

**5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

Lote sin construcción.

**6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS**

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

**7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

**7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

De acuerdo con la certificación 061 expedida el 21 de marzo de 2017 por el secretario de Planeación Municipal de Filandia mediante el cual se informa que el predio denominado, URB Bosques de

RESOLUCIÓN No. 669 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

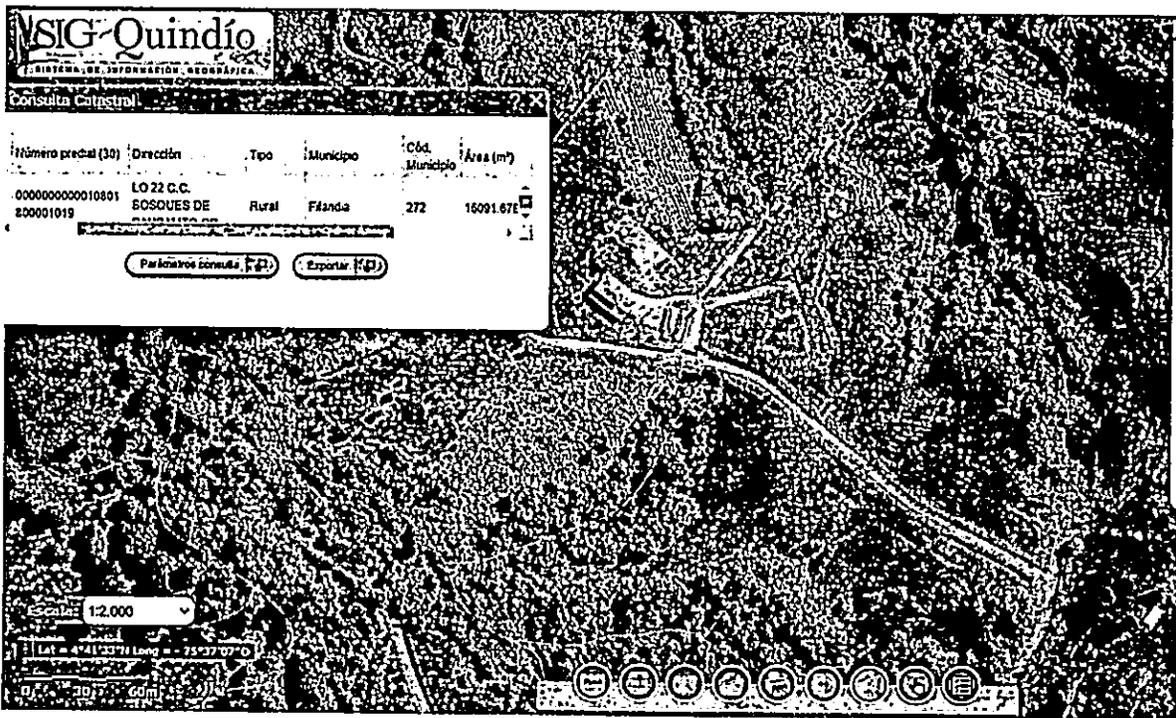
**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN MODIFICACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 22 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA CALLELARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Sausalito casa 22, con ficha catastral 632720000000000010801800001019 se encuentra ubicado en suelo RURAL.

**7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES**

Imagen 2. Localización del predio.



Fuente SIG - Quindío.

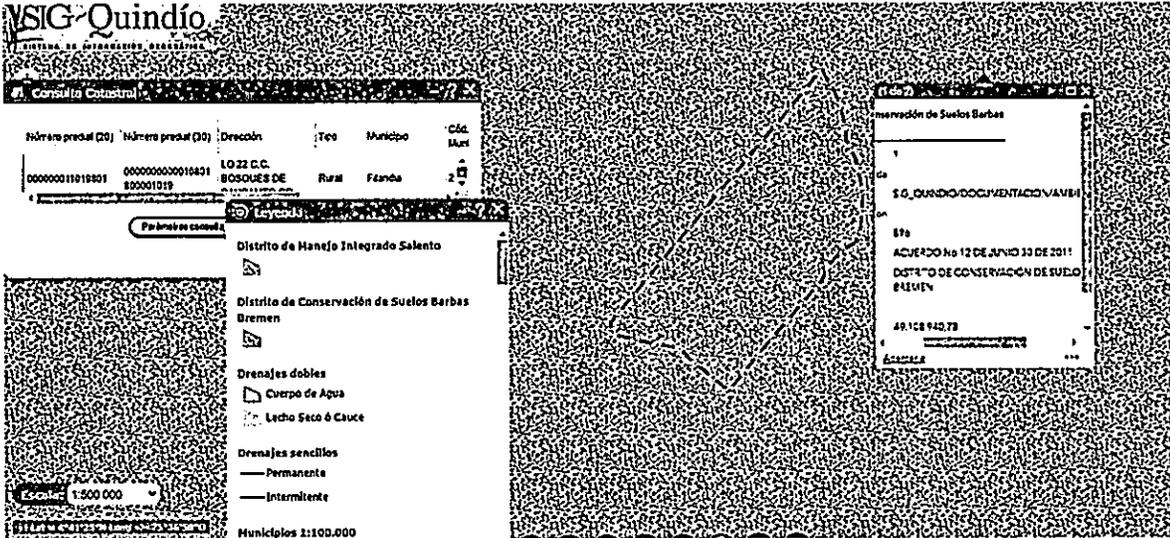
Según el SIG Quindío el predio se ubica fuera de suelos de protección a distritos de manejo de la cuenca alta del Río Quindío, reserva forestal central. Sin embargo, hay varios cuerpos de agua cercanos a los límites del predio.

Imagen No. 3. Barbas Bremen

RESOLUCIÓN No. 669 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

**ARMENIA QUINDÍO,**

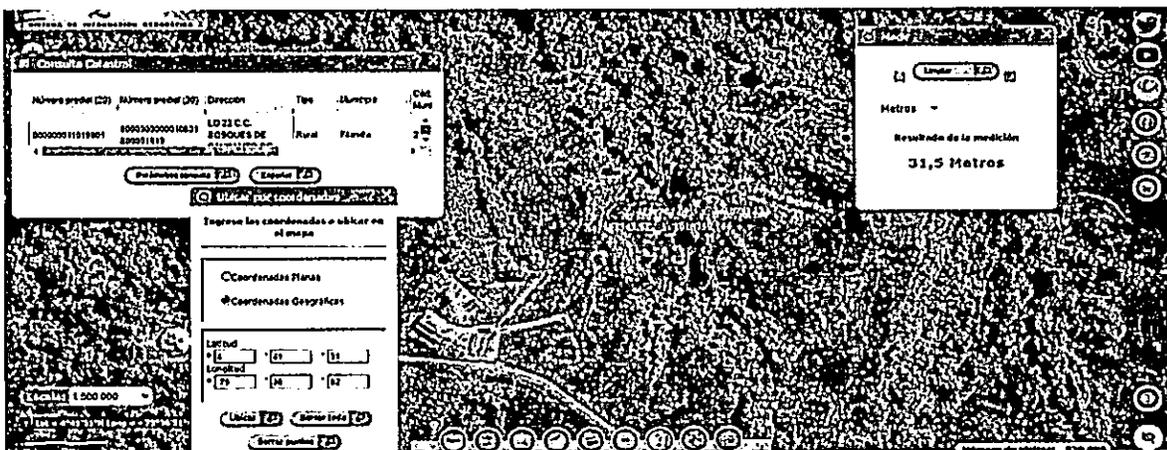
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN MODIFICACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 22 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA CALLELARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



Fuente SIG - Quindío.

Según el SIG Quindío el predio se ubica en Distritos de Conservación de suelos Barbas Bremen.

Imagen No. 4 Suelo de protección de área forestal protectora



Fuente: CRQ, 2023

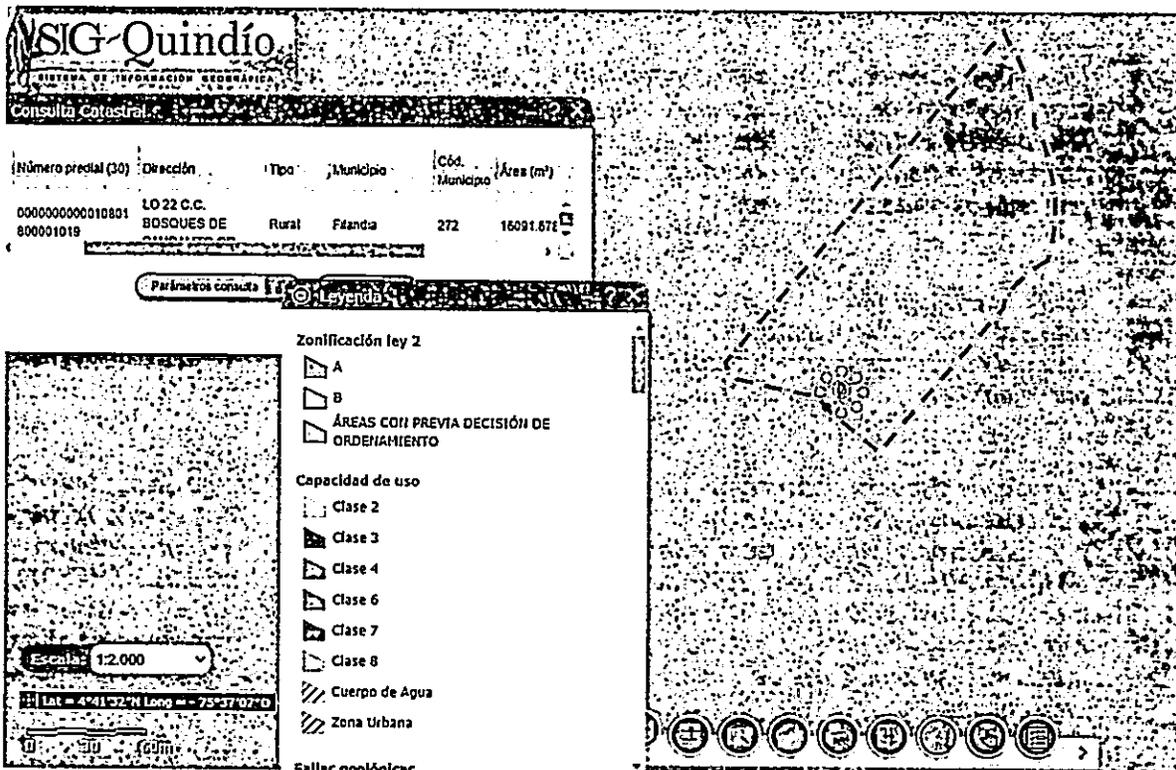
RESOLUCIÓN No. 669 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN MODIFICACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 22 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA CALLELARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Según lo evidenciado en el SIG Quindío el punto de infiltración, se ubica FUERA DE AREA FORESTAL PROTECTORA.

Imagen No. 3 capacidad de uso de suelo.



Fuente: Sig-Quindío, 2023

Según lo observado en el SIG Quindío el predio se ubica sobre suelo agrologico clase 6.

**8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos el usuario deberá tener en cuenta lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 669 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN MODIFICACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 22 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALTO UBICADO EN LA VEREDA CALLELARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- *En caso de ser otorgado el permiso de vertimiento El sistema de tratamiento de aguas residuales construido deberá ser igual al propuesto en memoria técnica y avalado este concepto técnico, así mismo la actividad generadora del vertimiento deberá ser vivienda campestre según la propuesta presentada.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

RESOLUCIÓN No. 669 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN MODIFICACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 22 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA CALLELARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**9. CONCLUSIÓN**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 4391 del 2017 y predio Lote 22 Condominio Campestre Bosque de Sausalito de la Vereda Calle Larga del Municipio de FILANDIA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 284-5368, donde se determina:

- los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos como solución individual de saneamiento, son acordes a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades de los STARD propuestos con las siguientes características:

STARD	Punto generador de vertimiento	capacidad
1	Vivienda campestre y vivienda caseros	10 personas permanentes
2	KIOSCO	3 ocasionales

- AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: El predio colinda con predios con uso residencial y bosque (según plano topográfico allegado). para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de la siguiente manera

STARD	Área de vertimiento	DISPOSICION FINAL	ubicación
1	12.3 m <sup>2</sup>	Campo de infiltracion	Lat: 4° 41' 31" N Long: -75° 36' 52" W
2	3.96 m <sup>2</sup>	Campo de infiltracion	Lat: 4° 41' 31" N Long: -75° 36' 52" W

- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".



RESOLUCIÓN No. 669 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN MODIFICACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 22 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA CALLELARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según los establecido en los POT, PBOT o EOT según sea el caso, y los demás que el profesional asignado determine.

(...)"

En este sentido, es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende, legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que de acuerdo al análisis jurídico realizado al certificado de tradición del predio denominado: 1) LOTE 22 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUE DE SAUSALITO ubicado en la Vereda CALLE LARGA del Municipio de FILANDIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 284-5368 y ficha catastral N° 6327200000000000, se desprende que el predio cuenta con una fecha de apertura del 20 de noviembre de 2000 y el fundo tiene un área de una (1) hectárea cinco mil trescientos noventa y un metros cuadrados

RESOLUCIÓN No. 669 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN MODIFICACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 22 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA CALLELARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

(1HA- 5.391 M2) , lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 1688 de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto uso de suelos No. 061 del 21 de marzo de 2017 el cual fue expedido por el Secretario de Planeación, Desarrollo e infraestructura municipal del Municipio de Filandia (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

Sin embargo, en la Resolución No. 1148 del 16 de junio de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" , se otorgó con fundamento en "***DERECHOS ADQUIRIDOS EN MATERIA DE USO DE SUELOS/PRINCIPIOS DE PREVALENCIA DEL INTERES GENERAL SOBRE EL PARTICULAR Y LAS FUNCIONES SOCIAL Y ECOLOGICA DE LA PROPIEDAD...La institución de los derechos adquiridos propiamente tales, solamente se aplica en el derecho privado pues en el derecho público la doctrina y la jurisprudencia consideran que es más apropiado hablar de situaciones jurídicas consolidadas. (...) Esta diferencia adquiere mayor relevancia cuanto se trata de disposiciones de carácter tributario. Por ello señaló la Corte en sentencia anterior, (...) que "en este campo no existe el amparo de derechos adquiridos pues la dinámica propia del Estado obliga al legislador a modificar la normatividad en aras de lograr el bienestar de la colectividad en general; en consecuencia, nadie puede pretender que un determinado régimen tributario lo rija por siempre y para siempre, esto es, que se convierta en inmodificable"***.

Resolución que se otorgó únicamente para construcción de una vivienda campestre, y que una vez solicitada la modificación se pudo evidenciar que en el predio se encuentran 2 viviendas (principal y caseros), además se pretende la construcción de un kiosco para lo cual se solicita la modificación, situación que evidentemente es violatorio con respecto a los tamaños mínimos de vivienda unifamiliar para el Municipio de Filandia (Q), se indicó a través de la resolución 041 de 1996, que la Unidad Agrícola Familiar para el Municipio de Filandia (Q) es de cinco (05) a diez (10) hectáreas es decir de 50.000 a 100.000 metros cuadrados, condiciones que no se cumplen en este predio objeto de solicitud, toda vez que el predio tiene un área de una hectárea cinco mil trescientos noventa y un metros cuadrados ( 1HA- 5.391 M2).

RESOLUCIÓN No. 669 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN MODIFICACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 22 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA CALLELARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Aunado a lo anterior se puede evidenciar que se incumplió con la Resolución No. 1148 del 16 de junio de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", teniendo en cuenta que como se mencionó líneas atrás el permiso fue otorgado únicamente para la construcción de una vivienda y no para 2 que actualmente existen en el predio.

Que dado lo anterior, y teniendo en cuenta que el señor **ALDEMAR TOLEDO TABARES** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.241.774, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **LOTTESSA S.A.S** identificada con el Nit N° 900270613-7, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 22 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUE DE SAUSALITO** ubicado en la Vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 284-5368 y ficha catastral N° 632720000000000000, entrego todos los documentos necesarios para la solicitud de modificación de permiso de vertimientos, pero la misma no es posible, por no cumplir con los tamaños mínimos permitidos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994 incorporada como Determinante Ambiental en la Resolución 1688 de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., situaciones que originan la negación de modificación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para negar la correspondiente modificación del permiso de vertimientos para el predio objeto de solicitud.

Así las cosas, tal y como se expuso en las consideraciones del presente acto administrativo, las actividades productivas y constructivas en el departamento deben estar acordes a las determinantes ambientales adoptadas por esta Corporación mediante la Resolución 1688 de 2023, y que por ende debe tenerse en cuenta dicha regulación por las entidades territoriales competentes, al momento de expedir autorizaciones y/o permisos para desarrollar las actividades urbanísticas y en las demás que guarden relación a determinación de densidades y limitaciones vigentes para cada caso en particular, tal y como lo prevé el Decreto 1076 de 2015 en su artículo **2.2.3.3.5.2. en el Parágrafo 1.** dispone lo siguiente: **"En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.**

RESOLUCIÓN No. 669 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN MODIFICACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 22 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA CALLELARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

RESOLUCIÓN No. 669 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN MODIFICACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 22 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA CALLELARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "***Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***

RESOLUCIÓN No. 669 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN MODIFICACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 22 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA CALLELARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-103-04-04-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y

RESOLUCIÓN No. 669 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN MODIFICACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 22 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA CALLELARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA MODIFICACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 22 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUE DE SAUSALITO ubicado en la Vereda CALLE LARGA del Municipio de FILANDIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 284-5368 y ficha**

RESOLUCIÓN No. 669 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN MODIFICACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 22 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA CALLELARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

catastral N° 6327200000000000, propiedad de la sociedad LOTTESA S.A.S identificada con el Nit N° 900270613-7, representada legalmente por el señor ALDEMAR TOLEDO TABARES identificado con cédula de ciudadanía N° 19.241.774.

**PARÁGRAFO:** La negación de la modificación del permiso de vertimientos 1) LOTE 22 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUE DE SAUSALITO ubicado en la Vereda CALLE LARGA del Municipio de FILANDIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 284-5368 y ficha catastral N° 6327200000000000, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de modificación del permiso de vertimiento, adelantado bajo el radicado N° 14849-22, del expediente radicado **CRQ 4391- 2017** del 22 de mayo de dos mil diecisiete (2017), relacionado con el predio denominado 1) LOTE 22 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUE DE SAUSALITO ubicado en la Vereda CALLE LARGA del Municipio de FILANDIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 284-5368 y ficha catastral N° 6327200000000000.

**PARÁGRAFO:** para la presentación de una nueva solicitud de modificación de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE** – la presente decisión al señor ALDEMAR TOLEDO TABARES identificado con cédula de ciudadanía N° 19.241.774, quien ostenta la calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la Sociedad LOTTESA S.A.S identificada con el Nit N° 900270613-7, sociedad PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE 22 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUE DE SAUSALITO ubicado en la Vereda CALLE LARGA del Municipio de FILANDIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 284-5368 y ficha catastral N° 6327200000000000, el cual según el formato único nacional de permiso de vertimientos se podrá enviar notificación al correo electrónico toledoaldemar@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 669 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN MODIFICACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 22 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA CALLELARGA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO CUARTO:** Dar traslado a la oficina de control y seguimiento ambiental de vertimientos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para efectuar las investigaciones pertinentes a que haya lugar, para si es del caso dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

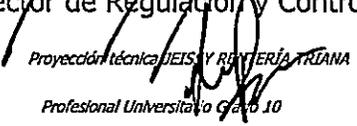
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

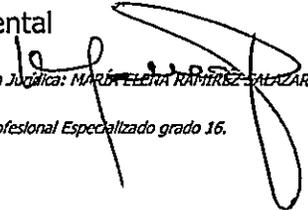
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
Proyección Jurídica: VANESA TORRES VALENCIA

Abogada SRCA CRQ

  
Proyección técnica: JEISY RENTERÍA ARDANA

Profesional Universitario Grado 10

  
Revisión Jurídica: MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR

Profesional Especializado grado 16.